

ACUERDO No. 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
ACUERDA:**

Aprobar el presente Reglamento de la Ley de Semillas que literalmente dice:

ARTICULO 1. Corresponde al Programa Nacional de Producción de Semillas PRONAPROSE ejercer el control de la producción, certificación y comercialización de Semillas, teniendo además a su cargo el funcionamiento de las plantas de Procesamiento, Laboratorio Central, Laboratorios Auxiliares, Cámaras de Almacenamiento y Personal de Campo del Sector Estatal.

ARTICULO 2. Además del personal técnico y administrativo del PRONAPROSE se contará con Inspectores para el cumplimiento de sus diferentes funciones.

ARTICULO 3. Los inspectores, Supervisores y Técnicos de PRONAPROSE, tendrán libre acceso a los predios agrícolas, locales, aduanas, puestos fronterizos y demás lugares en donde se produzcan, almacenen y expendan semillas, cuando dichos empleados efectúen las inspecciones propias de su función fiscalizadora.

ARTICULO 4. Toda persona natural jurídica que desee participar en cualquier actividad semillera debe llenar los requisitos legales de su acuerdo de ley.

ARTICULO 5. Compete a PRONAPROSE, la certificación de semillas de los materiales mejorados que vaya a ponerse a disposición del público. La calidad de las semillas certificadas y su poder germinativo serán responsabilidad exclusiva de quien la maneje hasta la entrega del usuario.

ARTICULO 6. Se creará la Unidad de materiales básicos dentro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para asegurarse una fuente continua de estos materiales que garanticen la pureza genética y física en los Centros Experimentales.

ARTICULO 7. La Semilla de materiales básicos destinados a la multiplicación deberán ser comprados directamente en la Unidad de Básicos.

ARTICULO 8. Todos los materiales básicos de variedades superiores serán puestos a la disposición de la Empresa Privada dedicada a la producción de Semillas a un costo que exija el uso adecuado de la misma.

ARTICULO 9. Todos los materiales Básicos genéticos producidos deben ser previamente probados y recomendados por el Programa de Investigación Agrícola de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Estos materiales solo se entregarán a quienes comprueben que cuentan con capacidad técnica y administrativa para usarlas bien y puedan producir semilla certificada. PRONAPROSE, controlará la producción, mantenimiento y distribución de materiales básicos, siendo éstas de uso público.

Todo material genético Básico producido por la Empresa Privada para multiplicarse y distribuirse al público como semilla, debe estar inscrito en el Registro Nacional de Especies y Variedades.

ARTICULO 10. Comisiones: Para efectos de mantener en producción para el público los mejores materiales de cultivos, PRONAPROSE, obtendrá asistencia técnica y administrativa de las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Control de Semillas
- b) Comisiones por cultivo
- c) Comisión de Liberación de Variedades
- d) Comisión Nacional de Semillas
- e) Comisión Ejecutora del Programa de Semillas.

CAPITULO II

Del Registro Nacional de Productores y Comerciantes de Semillas.

ARTICULO 11. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción o comercio de semillas estará obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Producción de Semillas.

ARTICULO 12. Dicha inscripción tendrá validez de dos años y se hará a solicitud de la parte interesada, siendo renovable, mediante nueva solicitud.

ARTICULO 13. A los efectos de su inscripción deberá suministrar la siguiente información:

- a) Nombre y razón social de la firma
- b) Dirección completa (Departamento, localidad, apartado postal, dirección de telegráfica, teléfono, etc.)
- c) Direcciones de depósitos y filiales, si las tuviera.
- d) Lista de las especies de semilla, con las que trabaja,
- e) Emblema o marca, si las tiene.
- f) Responsable técnico (nombres y apellidos).

ARTICULO. 14. Los interesados quedan obligados a comunicar inmediatamente cualquier modificación producida con relación a la información ya suministrada.

ARTICULO 15. Una vez inscrito, el Programa Nacional de Producción de Semillas, entregara al interesado un Certificado, con el número de inscripción que le correspondió en el Registro quedando habilitado a estos efectos.

ARTICULO 16. Será obligación de todas las personas inscritas, enviar un informe trimestral de existencias de semillas, en la forma que Programa de Producción de Semillas le indique y en formularios impresos al efecto.

ARTICULO 17. La Secretaría de Agricultura y Ganadería, establecerá anualmente el monto a abonar, por concepto de derechos inscripción o reinscripción en este Registro.

ARTICULO 18. Una vez recibida la solicitud para producir, procesar o comercializar semilla por PRONAPROSE, se integrará una Comisión Técnica que estará formada por un técnico de PRONAPROSE, uno del Programa de Extensión Agrícola con el propósito de que se inspeccione los campos, equipos de trabajo, Plantas de Procesamiento y bodegas de almacenamiento, para constatar si existen las condiciones adecuadas ya sea para producir, procesar, almacenar o comercializar semillas. Esta comisión rinde un informe detallado con sus observaciones utilizando el formulario que se ha preparado para tal fin y el cual sirve como base para expedir el certificado de autorización.

ARTICULO 19. Las semillas de especies que no van a ser incluidas en el proceso de certificación, deben llenar los mismos requerimientos, pero se dará autorización como semillas Comerciales Mejoradas.

ARTICULO 20. PRONAPROSE, llevará control de las actividades del Programa de Semillas llevando los siguientes registros y controles:

- a) Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Criaderos, Semilleros y Comerciantes de Semillas.
- b) Informes de la Comisión sobre solicitud de inscripción en el Registro. Los Registros anteriores se anotan en un Libro debidamente autorizado con las resoluciones respectivas y que será llevado por la Jefatura de PRONAPROSE.
- c) Registro Nacional de Productores y Comerciantes de Semillas.
- d) Registro Nacional de Especies y Variedades aptas para Certificar.

Resolución de Comisión de Liberación de Variedades.

- f) Clones, híbridos o variedades debidamente inscritos.

Semilla con inscripción provisional.

Semilla en proceso de certificación.

- i) Copias de formularios usados para las inspecciones de fincas.

Libro auxiliar.

Libro de campo.

Control de Semillas Básicas.

- m) Control de Plantas de Procesamiento.

ARTICULO 21. Todos los registros relacionados con la producción y certificación de semillas serán llevados, controlados y archivados por PRONAPROSE.

ARTICULO 22. Esta información deberá ser manejada con la mayor discreción y sólo el jefe de PRONAPROSE, está autorizado para dar información dentro de la ética de comercio y control oficial.

ARTICULO 23. Cuando los Fitomejoradores públicos o privados tengan una variedad ya lista por ser lanzada para el uso público, éstos deben hacer solicitud del registro respectivo. enviando toda la información necesaria para que la Comisión de Liberación de variedades pueda formarse un juicio amplio de la nueva variedad y tomar una buena decisión. La comisión de Liberación de Variedades es una de la Comisiones Técnicas Asesoras que están indicadas en el Artículo 14 de la Ley de Semillas. Estudiada la solicitud de inscripción, la Comisión emite una resolución que será extendida en los términos que se indican en el formulario titulado Resolución de Comisión de Liberación de Variedades, se inscribe ésta en el Libro correspondiente . Cuando sucediere el caso de que un Fitomejorador encontrare una variedad que sobresale a las existentes pero no ha cumplido con el período de evaluación establecido para la liberación definitiva dentro de las normas establecidas, la Comisión podrá dar una autorización de inscripción provisional. Algunas variedades de semillas entrarán y otras no en un proceso de certificación, para las cuales se lleva también el respectivo control.

ARTICULO 24. Se debe inscribir en forma provisional en el Registro Nacional de PRONAPROSE, toda variedad de cultivos que según los datos experimentales que suministra el investigador o criador, ofrezca una o más ventajas sobre las existentes. El carácter provisional de la inscripción durará hasta que los ensayos comparativos de rendimiento y calidad que haga la institución encargada, indique su valor final.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE SEMILLAS

ARTICULO 25. Son obligaciones de los productores de semillas las siguientes:

- a) Presentar la solicitud como productor de Semillas al PRONAPROSE.
- b) Mantener la calidad de la semilla acorde con la categoría a producir.
- c) Suministrar a los inspectores de PRONAPROSE la información que requieren en el cumplimiento de sus funciones y permitir la toma de muestras de sus lotes de Semillas.
- d) Acatar las indicaciones que sobre el cultivo le sean presentadas por los Inspectores en cada visita a su campo.

ARTICULO 26. Para cada cultivo en multiplicación , hay una serie de requisitos que los productores de semillas deben cumplir con el propósito de que, además de que se cumplan las normas establecidas, se obtenga una semilla confiable. Para lograr este objetivo, se hace una serie de visitas o inspecciones a las fincas o lotes de semillas en las cuales además de observar los campos, se llenan los siguientes formularios:

- a) Inspección de campo
- b) Inspección de Siembra
- c) Inspección de Cultivo

- d) Inspección de Cosecha.

ARTICULO 27. Están autorizados para producir:

SEMILLA DE FUNDACION:

- a) Las Estaciones y Campos Experimentales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería
- b) Entidades Estatales, privadas o Instituciones Internacionales, a juicio de PRONAPROSE.

SEMILLA REGISTRADA Y CERTIFICADA:

- a) Las Estaciones y Campos Experimentales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, como también Productores Privados , previo estudio a juicio de PRONAPROSE.
- b) Entidades estatales, privadas o Instituciones Internacionales a juicio de PRONAPROSE.

ARTICULO 28. Procesadores de Semilla. Para inscribirse como procesador de semilla, el interesado deberá suministrar a PRONAPROSE , la siguiente información:

- a) Nombre razón social y dirección del solicitante.
- b) Localización de la Planta destinada al procesamiento y almacenamiento de semillas.
- c) Descripción y capacidad de equipo e instalaciones disponibles para el procesamiento y almacenamiento de semillas.

Especies y variedades que va a procesar.

Etiquetado y empaque a utilizar.

- f) Cualquier otro dato necesario estipulado en el formato creado para estos fines por PRONAPROSE.

ARTICULO 29. Para el procesamiento de semillas deberán cumplirse los siguientes requisitos :

- a) Contar con el equipo mínimo exigido por PRONAPROSE.
- b) Contar con condiciones adecuadas para el almacenamiento de la Semilla procesada.
- c) Mantener la identificación y ubicación en el almacén, de los diferentes lotes de semillas.
- d) Dirección permanente ejercida por un asesor técnico en semillas, cuando así lo considere PRONAPROSE. Esto dependerá de la especie en cuestión y

volumen con que se esté trabajando.

ARTICULO 30. Los requisitos mínimos de equipo de procesamiento, que debe existir en toda planta para su inscripción son:

SEMILLA MAIZ:

- a) Equipo de Secado.
- b) Desgranadora
- c) Limpiadora de aire y zarandas
- d) Clasificadora por tamaño y espesor
- e) Envasadora.

SEMILLA DE ARROZ:

- a) Equipo de Secado
- b) Limpiadora de aire y zarandas y
- c) Envasadora

SEMILLA DE FRIJOL COMUN:

- a) Equipo de Secado
- b) Limpiadora de aire y zarandas
- c) Envasadora.

SEMILLA DE SORGO:

- a) Equipo de Secado
- b) Limpiadora de aire y zarandas
- c) Envasadora.

SEMILLA DE ALGODON:

- a) Desvarvadora
- b) Clasificación de aire y zarandas
- c) Envasadora.

SEMILLA DE PASTOS:

- a) Limpiadora de aire y zarandas
- b) Mesa de gravedad y
- c) Envasadora.

OTRA CLASE DE SEMILLAS: PRONAPROSE, determinará en cada caso el equipo que se requiere para la aprobación de la respectiva inscripción .

EQUIPO DE LABORATORIO

- a) Homogenizador
- b) Balanzas
- c) Probador de humedad.

ARTICULO 31. Los procesadores deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Suministrar la información requerida por los Inspectores Encargados del control oficial y permitir la toma de muestras.
- b) Atender las indicaciones o recomendaciones que sobre la operación de su planta le sean presentadas por PRONAPROSE.

Enviar a PRONAPROSE, el informe actualizado de sus distribuidores de Semillas en todo el país y de sus labores de comercialización.

- d) Los procesadores con la supervisión de "PRONAPROSE", podrán procesar Semilla de Fundación.

ARTICULO 32. Cuando "PRONAPROSE" ordene el cumplimiento de algún requisito y el interesado no lo cumpliera en el plazo estipulado entonces se procederá a la cancelación de su permiso.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE SEMILLAS

ARTICULO 33. Los comerciantes de semillas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las semillas en buenas condiciones de almacenamiento.
- b) Comercializar únicamente semillas de variedades inscritas en aquellos cultivos que así se determine.
- c) Permitir las inspecciones y toma de muestras que "PRONAPROSE", considere conveniente.
- d) Suministrar a "PRONAPROSE", la información que esta requiera.
- e) Llevar un control de la comercialización de semilla, según lo establezca "PRONAPROSE", tales como: número de factura, vendedor, comprador, número de lote, variedad, cantidad y.
- f) No podrán vender semilla violando lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 34. Cuando se ordene el cumplimiento de un requisito y el interesado no lo cumpla en el plazo estipulado por "PRONAPROSE" entonces se procederá a la cancelación de su permiso de comercialización.

CAPITULO V

CONTROL DE CALIDAD

ARTICULO 35. Certificación de Semillas: De acuerdo a la Ley, "PRONAPROSE", es el encargado de ejercer la certificación de semillas en el país. Para la certificación de semillas se ejecutará control en forma general así:

- a) Control de los campos destinados a multiplicación de materiales.
- b) Control de procesamiento en las plantas beneficiadoras y almacenes de

- semillas.
- c) Control de calidad a nivel de Laboratorio,
- d) Coordinación de trabajos con otros Programas afines o que tengan relación con semillas.
- e) Coordinación y apoyo con otro Programa de la Región Centroamericana.
- f) Intercambio de información con otros laboratorios de semillas.

ARTICULO 36. Todo material básico usado para producir semilla certificada debe ser aprobado y autorizado por "PRONAPROSE" y estar debidamente registrados.

ARTICULO 37. Se entiende por semilla Certificada la que proviene de progenie Básica, Fundación y Registrada y que reúne los requisitos mínimos de pureza genética, calidad e identidad.

ARTICULO 38. Se entiende por semilla Básica o de Fundación, la que se ha producido bajo la supervisión de un Programa Técnico de Mejoramiento de Plantas, manteniendo su identidad genética y pureza física y que pueda darse a los productores para aumento y uso en producción de semilla Registrada o Certificada.

ARTICULO 39. Para la ejecución de la certificación se establecerá en "PRONAPROSE" una Comisión de Control de Semillas integrado de la siguiente manera:

- a) Jefe de "PRONAPROSE"
- b) Jefe Depto. de Servicios Agrícolas de la Dirección General de Agricultura.
- c) Un representante de la Empresa Privada.
- d) Un representante del Programa de Investigación Agrícola.
- e) Un representante de Extensión Agrícola.

ARTICULO 40. Corresponde a la Comisión de Control de Semillas, aceptar, rechazar o eliminar nuevas variedades, reglamentar el funcionamiento de Criaderos de Semilleros, establecer tolerancias de sanidad y pureza en cultivos; germinación, impurezas y sanidad en las semillas de las variedades listas para la venta y, aconsejar anualmente, las más adecuadas para cada zona. Todo campo dedicado a la producción de semilla debe ser sembrado con materiales Básicos, Registrados, de acuerdo al control que sobre este material lleva "PRONAPROSE".

ARTICULO 41. Corresponde a los Inspectores de "PRONAPROSE" la toma de muestras de lotes de semillas con el fin de comprobar que se mantienen dentro de los requisitos de Ley y Reglamentos.

ARTICULO 42. El "PRONAPROSE" determinará periódicamente los requerimientos mínimos de calidad de las semillas y el trámite necesario para entrega de los materiales destinados para la producción de semillas.

ARTICULO 43. Control de Calidad en el Campo: El control de calidad en el campo estará bajo la responsabilidad directa de los técnicos que sean nombrados en las Direcciones Regionales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de común acuerdo con la Jefatura de "PRONAPROSE".

ARTICULO 44. Descanso de Terrenos: Los requisitos mínimos de descanso para aquellos terrenos dedicados a multiplicación de semillas serán las siguientes:

Períodos de Descanso requeridos:

Cultivo	Período de Descanso
Maíz	6 Meses

Arroz	12 Meses
Frijol	6 Meses
Sorgo	6 Meses
Ajonjolí	12 Meses
Soya	6 Meses.

Cuando se establezca un cultivo en un lote que no cumple con el requisito de descanso indicado será motivo de rechazo y el mismo no se podrá cosechar para semilla certificada.

ARTICULO 45. Control de Semillas Básicas: Será responsabilidad de los Inspectores de "PRONAPROSE" verificar el origen y cantidad de la semilla utilizada como Básica en los campos registrados para la producción de semilla.

ARTICULO 46. Inspecciones de Campo: Se establecen cinco visitas a los campos debidamente inscritos ante "PRONAPROSE" para la producción de semillas

- Inspección de Terreno
- Antes de la Siembra
- En floración
- A la madurez y
- A la cosecha.

De cada visita hecha al campo se llenará el formulario respectivo, dejando el original al agricultor de tal manera que este tenga conocimiento sobre la opinión que "PRONAPROSE" tiene sobre su campo de multiplicación y las acciones que debe tomar para el futuro.

ARTICULO 47. Aislamiento de los lotes: Las distancias que debe existir entre el campo para la producción de semillas y otro de la misma especie o de especie diferente que puedan causar problemas a la pureza varietal son las siguientes:

CULTIVO	DISTANCIA EN METROS	DE:
Maíz	300	Maíz
Arroz	10	Arroz
Frijol	10	Frijol
Sorgo	500	Sorgo
Forrajero, pasto Sudan, Pasto		
Ajonjolí	20	Jhonson. Ajonjolí
Soya	10	Soya.

ARTICULO 48. Certificación de Semilla Híbrida de Maíz:

Definición: Se entiende como semilla de Híbrido Comercial aquella que será sembrada para producir maíz para alimento u otro uso industrial, pero no para semilla de siembra . Un Híbrido múltiple y cruzamiento de líneas por variedad e híbrido varietal.

Para que un Híbrido sea certificado debe ser aprobado por el Programa Nacional de Investigación Agrícola y la Unidad Certificadora, solamente se admite la clase certificada.

ARTICULO 49. Todo campo sembrado para Maíz Híbrido Comercial debe sembrarse con semilla genética, básica o certificada. El campo no debe haber sido sembrado en su cosecha anterior con maíz.

ARTICULO 50. Para la producción de Híbridos Comerciales se recomienda que la siembra no pase de una proporción de 3 (tres) surcos de progenitor femenino por uno de progenitor masculino.

ARTICULO 51. Toda planta fuera de tipo debe eliminarse antes de la emisión de polen de cualquiera de los progenitores. Igualmente se descalifica el lote cuando se encuentran que hay más de dos plantas fuera de tipo por mil que estén soltando o que no lo hayan soltado.

ARTICULO 52. Cuando se use un progenitor androesteril si en el campo se encuentran plantas soltando polen hay que sacarlas. Si hubiere una proporción mayor de dos plantas por mil, se descalifica el lote.

En un campo con más del 5% de plantas del progenitor femenino con estigmas receptivos, no se aceptará para certificación si en cualquiera de las inspecciones se encontrare más del 1 por mil de plantas del progenitor femenino soltando polen.

ARTICULO 53. Las solicitudes para certificar Híbridos comerciales deben ser hechas antes de iniciar las siembras.

ARTICULO 54. Las inspecciones se harán sin previo aviso. Un campo puede ser descalificado para certificación si se encuentra más del 1% de plantas que son claramente vistas como fuera de tipo en los surcos de machos después de que la polinización ha empezado.

Igualmente se descalifica un lote cuando se encuentre más del 1% de plantas fuera de tipo en los surcos hembras antes de que empiece la cosecha.

ARTICULO 55. Los requisitos mínimos de calidad a nivel de Laboratorio son:

	Certificada
Semilla pura mínimo	98%
Materia Inerte	2%
Semilla de malezas máximo	0%
Semilla de otros cultivos máximo	0%
Semilla de otras variedades máximo	0.5%
Germinación mínima	80%

Para la certificación de un Híbrido Comercial de Maíz para grano, el rendimiento del mismo no debe ser menor que los híbridos o variedades ya existentes en el país, deberán ser resistentes al acame y con buena cobertura.

ARTICULO 56. Certificación de Semilla de Maíz de Polinización Abierta:

La Certificación de Semilla de Maíz contempla el cumplimiento de ciertos requisitos tanto a nivel de campo, como de Planta de Procesamiento y de Laboratorio.

ARTICULO 57. Requisitos de Campo:

a) Semilla: Todo lote dedicado a la producción de semilla de maíz de polinización libre deber ser sembrado con semilla de una variedad debidamente liberada. La Semilla usada será la clase Registrada que debe ser obtenida ya sea de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

o de las compañías privadas debidamente autorizadas. Las supervisiones técnicas tendrán que dar fé de que esta semilla es la que debe ser sembrada.

b) Inspecciones: Se requiere un aislamiento de 300 metros del lote de terreno de cualquier otro cultivo de variedad diferente que florezca al mismo tiempo, Esta distancia podrá reducirse si el campo tiene barreras naturales adecuadas o cuando el maíz contaminante se siembre con una diferencia de tiempo aprobada por la Oficina de Certificación que asegure que no habrá ninguna contaminación al momento de la polinización.

En caso de que el lote contaminante sea de una variedad de color diferente o que esté en la dirección del viento, la distancia debe aumentarse a 500 metros.

Otra manera de efectuar aislamiento de un campo destinado a producir semilla certificada, puede ser mediante el uso de hileras sembradas como borde, en cuyo caso se debe proceder de acuerdo al cuadro No. 1.

c) Plantas fuera de Tipo : La tolerancia de plantas que evidentemente se vean que son fuera de tipo de la variedad de multiplicación, no puede ser mayor del 1% un porcentaje mayor es causa de descarte del lote.

ARTICULO 58. Requisitos en Plantas de Procesamiento:

Mazorcas: Las mazorcas de Maíz serán inspeccionadas en la Planta de Procesamiento antes o después del secamiento de tal manera que se puedan extraer aquellas que muestran evidencia de ser fuera de tipo o que tengan semillas de color diferente al típico de la variedad. Se eliminarán igualmente aquellas mazorcas que presentan ataques de insectos o daños por patógenos.

DISTANCIA DE AISLAMIENTO Y NUMERO DE SURCOS O HILERAS DE BORDO NECESARIAS:

CUANDO EL No. DE MANZANAS DEDICADAS A SEMILLAS ES DE:

Menos de 7 7,2-10.0 10.2-14.4 14-17.7 17.5-21.7 21.8-26.0 26.6-29.0 21.1 o

(Hacer cuadro en excel).

ARTICULO 59. Requisitos de Laboratorio: La parte final de semillas de maíz de polinización abierta y la más crítica es la que se hace a nivel de Laboratorio Central cuyos factores mínimos son:

Factores	Fundación	Registrada	Certificada
Semilla Pura mínimo	98%	98%	98%
Semilla de otros cultivos	0%	0%	0%
Semilla de otras variedades	0%	0%	3 Sem/kg.
Semilla de Malezas		0%	0%
Semilla Inerte	2%	2%	2%
Germinación Mínima	80%	85%	85%
Humedad	14%	14%	14%
Grano Picado	2%	2%	2%

ARTICULO 60. Certificación de Semilla de Frijol: Las características del cultivo de frijol y la forma en que se produce en nuestro medio, exige que la certificación de semilla se haga bajo un buen control de calidad tanto en el campo como en el Laboratorio.

La certificación incluye las semillas de fundación, Registrada y Certificada.

ARTICULO 61. Requisitos de Campo:

- a) Se puede autorizar la siembra hasta dos variedades por finca siempre y cuando dichas variedades difieren en sus características de planta o de semillas en forma tal que puedan ser fácilmente distinguibles a simple vista.
- b) No son elegibles terrenos para producir semillas Certificada aquellos en los cuales hubiere sembrado en los seis meses anteriores semilla de frijol o soya diferente a la que se intenta sembrar o que hayan sido sembrados en la misma variedad pero con semilla de una categoría inferior.
- c) Los productores de semillas de Frijol para la certificación están en la obligación de entresacar y eliminar todas aquellas plantas atacadas por enfermedades bacteriales y aún hongos cuando estas son de difícil control.
- d) La distancia mínima de aislamiento de un lote para certificar de otra variedad diferente será de 10 metros.
- e) Tolerancias de campo para las diferentes clases de semillas son:

Factores	Fundación	Registrada	Certificada
Otras variedades	Ninguna	0.1%	0.2%
Otros Cultivos	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Virus Mosaico Común	0.5%	1%	1.5%
Antracnosis	0.5%	1%	1.5%
Bacteriosis común	0.1%	0.3%	0.5%

ARTICULO 62. Requisitos de Laboratorio. Para propósitos de Certificación los requisitos mínimos de calidad son:

Factores	Fundación	Registrada	Certificada
Semilla Pura	97%	97%	0.2%
Semilla de Otras Variedades	Ninguna	2xKg.	5xKg
Semilla de otros cultivos	Ninguna	Ninguna	2xKg
Semillas de Malezas	Ninguna	Ninguna	2xKg
Materia Inerte	3%	3.0	3.0
Germinación	80%	80%	80%
Contenido de Humedad Max.	14%	14%	14%

Semillas decoloradas por causa de efectos ambientales no se consideran como otras variedades .

(*)I Más del 2% de semilla atacada por insectos o enfermedades no se acepta para certificación.

(**) La germinación incluye las semillas duras .

ARTICULO 63. Certificación de Semilla de Arroz: Los cultivos de arroz para la producción de semilla Certificada exigen una continua supervisión en todas las etapas de cultivo, procesamiento y almacenamiento para evitar contaminaciones y mezclas.

ARTICULO 64. Requisitos de Campo:

- a) Semilla: Todo lote de terreno destinado a producir semilla de arroz certificada debe ser sembrado con semilla registrada, debidamente identificada.

La siembra debe hacerse en presencia del personal de la oficina de Certificación de Semillas.

- b) Terreno: El terreno para la producción de semilla certificada debe estar localizado en las áreas recomendadas para producir semilla por los técnicos supervisores.
Para la producción de semilla Certificada se usarán terrenos nuevos o que en los años anteriores hayan sido sembrados con la misma variedad o igual categoría de semilla o una superior. Para la confirmación de lo anterior se debe tener el historial del terreno debidamente definido e inscrito en el Registro Nacional.
- c) Aislamiento: Para campos sembrados con la misma variedad la distancia de aislamiento será de 10 metros como mínimo y cuando se trate de terrenos sembrados con diferentes variedades la distancia mínima será de 60 metros. Cuando las siembras se hagan con avión, la separación mínima será de 400 metros.
- d) Estado de Plantación : Los productores de semilla de la categoría Certificada y Comercial de Arroz deberán mantener la plantación libre de malezas en general y muy especial aquellas que produzcan semilla o materiales vegetativos que no puedan ser separadas en el procesamiento.
Particular limpieza debe hacerse de las malezas consideradas como nocivas entre ellas el "Arroz Rojo", "La Caminadora" y "Navajuela".

Los requisitos y Tolerancias de Campo Son:

Categorías y Tolerancias:

Factor	Fundación	Registrada	Certificada
Otras variedades	Ninguna	5 plantas/ha	20 plantas/ha
Atípicas	Ninguna	10 plantas/ha	40 plantas/ha
Arroz Rojo	Ninguna	1 plantas/ha	5 plantas/ha.

Requisitos y Tolerancias de Campo:

Factor	Fundación	Registrada	Certificada.
Maleza	Ninguna	5 plantas/Ha	20 plantas/Ha.
Maleza nocivas Caminadora Navajuela.	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Plantas portadoras de enfermedades transmisibles por semillas	1 planta /Ha.	5 plantas /Ha.	10 Plantas/Ha.

- e) Equipos: El equipo usado en siembras, cosecha y procesamiento de semilla Certificada debe estar completamente limpio y libre de cualquier material propagativo contaminante, semilla de otros cultivos, semillas de otras variedades, semillas aún de la misma variedad pero de categoría inferior, semilla de malezas, etc.

ARTICULO 65. Requisitos de Laboratorio:

- a) Muestreo y Muestras: Los arrumes o estibas deben ser hechos de tal manera que los supervisores o inspectores puedan tener acceso a un 20% del total de sacos por arrumes. La muestra para análisis y certificación debe ser tomada y enviada de acuerdo a las Reglas de ISTA Asociación Internacional de Análisis de semillas.
- b) Determinación de Arroz Rojo: Para la determinación del contenido de arroz Rojo se procederá a descascarar como mínimo una muestra de un kilo.
- c) Requisitos de Tolerancias de Laboratorio.

Factor	Fundación	Registrada	Certificada
Semilla Pura (Mínima)	98%	98%	98%
Semilla de otras Variedades (Máxima)	Ninguna	2.0 sem/Kg	4.0 sem/Kg
Semilla de otros cultivos	Ninguna	2.0 sem/Kg	4.0 sem/Kg
Semilla de Malezas	Ninguna	3.0 sem/Kg	3.0
Semilla de Malezas Nocivas	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Semillas de Arroz Rojo	Ninguna	1.0 sem/	2,0
Material Inerte	2.0%	2.0%	2.0%.

Factor	Fundación	Registrada	Certificada
Porcentaje de Germinación (mínimo)	80%	80%	80%
Porcentaje de Humedad (máximo).	14%	14%	14%

Las condiciones mínimas para la semilla Comercial o Común de Arroz serán las siguientes:

Factor	Comercial
Semillas de otros cultivos.	6 sem/kg.
Semillas de Malezas	5 sem/Kg.
Semillas de Malezas Nocivas	Ninguna
Semillas Arroz Rojo	4 Semillas
% germinación (mínimo)	80%
% Humedad (máximo)	14%

ARTICULO 66. Certificación de Semilla de Sorgo: La producción de Semilla de Sorgo en el país en los últimos años ha venido decreciendo y prácticamente un programa de certificación de semilla producida en el país deberá estar supeditada a cuando haya una real producción. Sin embargo, se han tenido algunas experiencias y se pudiera pensar en los siguientes requisitos:

ARTICULO 67. Requisitos de Campo:

- a) Terreno: El terreno para la producción de semilla de Sorgo Certificada no debe haber sido sembrado durante el año anterior con ninguna clase de sorgo o Maicillo, sea este granífero, Forrajero o Escobero. Deben evitarse aquellos terrenos en donde se sepa que hay infestación de "Cenicilla".

- b) Aislamiento: El aislamiento de los lotes de sorgo para certificación será:

Categoría de Semilla	Distancia en Metros	
	Variedades	Híbridos
Fundación	300	3,000
Registrada	200	2,000
Certificada	200	1,500

Estas mismas distancias deben ser tenidas en cuenta si hubiere Sorgo Halopense o Sorgo Escobero.

- c) Equipos: Tanto el equipo de siembra, como el de cosecha, transporte y el procesamiento deben estar completamente limpio libre de semillas o materiales Contaminantes. El Inspector de Certificación debe cerciorarse que este requisito se cumpla.

ARTICULO 68. Requisitos de Laboratorio:

- a) Muestreos y Muestras : El muestreo y el tamaño de las muestras para los análisis correspondientes deber ser tomados de acuerdo a las normas de ISTA:

- b) Los requisitos mínimos de certificación a nivel de laboratorio serán:

Factor	Fundación	Registrada	
Certificada			
Semilla Pura	98%	98%	98%
Semilla de otras variedades	Ninguna	2.0 sem/Kg.	3.0 sem/kg
Semilla de otros cultivos	Ninguna	2.0 sem/Kg	3.0 sem/Kg
Semilla de otras malezas	Ninguna	2.0 sem/kg	4.0 sem/Kg
Materia Inerte	2.0%	2.0%	2.0%
Semilla Picada por Insecto	2.0%	2.0%	2.0%
Contenido de Humedad	12%	12%	12%
Germinación	80%	80%	80%

ARTICULO 69. Control de Calidad en Plantas:

Como complemento a la labor de supervisión en el campo se procede a control de procesamiento para evitar posibles infracciones a la Ley y sus Reglamentos, teniéndose en cuenta:

- Exigir el cumplimiento de las normas sobre tratamiento, empaque y almacenamiento.
- Evitar el movimiento de materiales rechazados y tomar las medidas convenientes.
- Impedir el movimiento de materiales sin resultados de Laboratorio.
- Reportar y evitar el proceso de materiales que no se han supervisado en el campo o que han sido rechazados allí.
- Controlar las operaciones de reclasificación.
- Informarse y controlar los volúmenes de campo
- Constatar el uso debido de etiquetas.
- Controlar la existencia de materiales Básicos y Registrados.
- Supervisar o realizar la toma de muestras.

ARTICULO 70. Todo lote debe ser almacenado de acuerdo a lo indicado en las Reglas de ISTA, sin exceder a esos límites de acuerdo a la especie. Debe igualmente estar cada lote bien identificado con el nombre de la especie, variedad, procedencia, productor, época de cosecha, cantidad de sacos o quintales, etc.

El Inspector encargado autorizará el procesamiento de los diferentes lotes a certificarse con el propósito de llevar un buen control y evitar al mismo tiempo procesar un lote que al final de cuentas se sabe de antemano que no servirá para semilla.

ARTICULO 71. Semilla de Malezas: Se extiende por semilla de malezas, la parte sexual o vegetativa de una planta que constituye el medio de propagación de una especie reconocida como maleza. La categoría de malezas tiene relación de acuerdo a su agresividad y fácil diseminación, difícil control en el campo y dificultad para ser eliminada con el procesamiento mecánico. Las principales malezas prohibidas en semillas de granos básicos son:

NOCIVAS:

Nombre Técnico	Nombre Común
Cyperys rotundus L.	Coquito, Coyolito
Ipomea sp.	Batatilla.
Nombre Técnico	Nombre Común.
Oriza sativa l	Arroz Rojo,Arroz Macho,Arroz Colorado,
Rottboellia exaltata l.f	Caminadora, Paja Brava
Sorghum halapense l.	Pasto johnson
Fimbrystilis annua IALL R S	Arrocillo, arroz silvestre, arroz de laguna.
Cenchrus	Cadillo,Mosote
Cucumismelo	Meloncillo.

ARTICULO 72. Control de calidad a nivel de Laboratorio: El control de calidad nivel de laboratorio estará bajo la responsabilidad del personal laboratorio de cada Planta Procesadora en primera instancia y en definitiva, por el personal de Laboratorio Central de Control de Calidad en Tegucigalpa.

ARTICULO 73. Los resultados oficiales de análisis de laboratorio central serán definitivos, los cuales tiene que ser aprobados por el jefe de "PRONAPROSE".

ARTICULO 74. El personal de Laboratorio dependerá directamente de la jefatura de "PRONAPROSE".

ARTICULO 75. La validez de los análisis de semillas será tenido en cuenta principalmente para el componente de germinación, siendo de 3 meses máximo para semillas almacenadas bajo condiciones humedad y temperatura controladas.

ARTICULO 76. Las etiquetas de certificación serán entregadas por el Laboratorio Central de Análisis en forma directa o por medio de los laboratorio de las Plantas de Semillas después de conocerse los resultados de los respectivos análisis de las muestras de los lotes sometidos para certificación.

ARTICULO 77. Todos los análisis normales referentes a semillas se harán basadas en la reglas internacionales para Análisis de la Asociación Internacional de Pruebas de Semillas de (ISTA).

ARTICULO 78. Para los propósitos de producción de semillas tanto del gobierno como la Empresa Privada, se extenderán informes de resultados de análisis rutinarios y tendrán como propósito obtener información sobre cualquier clase o lote de semilla, mientras que los análisis oficiales se usarán para certificación o comprobación.

Todo resultado de análisis debe ser registrado, entregado al interesado, dejando copias para el jefe del programa y el archivo del Laboratorio.

ARTICULO 79. El Personal del Laboratorio mantendrá confidencialmente toda la información de resultados, no estando ellos autorizados para dar información a particulares sin orden del jefe de "PRONAPROSE".

ARTICULO 80. La determinación final de si una semilla es o no apta para ser considerado como tal se hace en el Laboratorio Central de Control de Calidad.

ARTICULO 81. Toma de Muestras: Los análisis se hacen en base a las muestra que llega. En forma general se considera una muestra como la representación del contenido de un lote. La muestra de envío al Laboratorio debe llenar los requisitos mínimos de peso de acuerdo al cultivo indicado por ISTA, y la muestra debe ir claramente identificada como una tarjeta que tenga la siguiente información.

- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| a) Productor | e) Fecha de toma de la muestra |
| b) Especie y variedad | f) Categoría de la Semilla |
| c) No, de Lote | g) Inspector o Supervisor |
| d) Campo de Origen | h) Clase de análisis deseado. |

ARTICULO 82. Procesamiento de la muestra en el Laboratorio:

Registro: Tan pronto como la muestra llegue al Laboratorio se procede a inscribirla en el "Registro de Muestras", con el fin de darle un número de orden para la realización del análisis.

ARTICULO 83. Tipo de Análisis :

Se harán dos clases de análisis:

- a) Análisis completo
- b) Análisis Parcial

ARTICULO 84. Tan pronto se conocen los resultados de los análisis de laboratorio, el jefe del Programa está en la capacidad de autorizar o negar la entrega de etiquetas que deben llevar todas las bolsas de semillas.

Esta etiqueta es la garantía que da la oficina Certificadora al productor de que su semilla llena los requisitos mínimos de calidad y es al mismo tiempo, la que le da seguridad de calidad al distribuidor, vendedor y sembrador.

Las etiquetas tienen diferente color de acuerdo a su categoría.

Estos colores son:

Semilla Básica	Blanca
Semilla Registrada	Rosada
Semilla Certificada	Azul
Semilla Comercial	Amarilla.

Toda etiqueta antes de ser entregada debe llevar completa la información.

CAPITULO VI

IMPORTACION Y EXPORTACION DE SEMILLA

ARTICULO 85. Se entiende por Importador de semilla, toda persona natural o jurídica que introduzca a Honduras semillas, ya sea para la venta o para hacer siembras.

Todos los que importen semillas están en la obligación de presentar toda la información que "PRONAPROSE" estime conveniente para asuntos estadísticos del sector que representan.

ARTICULO 86. Para poder obtenerse registro como importador, el interesado debe solicitar a "PRONAPROSE" dando la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del importador
- b) Clase de Semilla que va importar
- c) Lugar de procedencia
- d) Certificado que lo acredite lo identifique como personal natural o jurídica.
- e) Lugar y fecha de presentación de la solicitud
- g) Propósito : uso propio o comercial.

"PRONAPROSE" extenderá registro como importador mediante resolución , la cual tendrá vigencia de un año pero puede ser cancelada o suspendida por incumplimiento a la Ley de Semillas o sus Reglamento.

ARTICULO 87. Los requisitos mínimos que deben reunir las semillas a importarse son:
Cumplir con las condiciones fitosanitarias de la sección de Sanidad

Vegetal o las que se establezcan temporalmente, teniendo en cuenta las recomendaciones de OIRSA.

- b) Tener pruebas de adaptación en Honduras realizado por el Programa Nacional de Investigación Agrícola o pruebas Regionales de PCCMCA.
- c) Que sean realmente necesarias para el país según el concepto de "PRONAPROSE".

ARTICULO 88. Los importadores de semillas deben:

- a) Mantener la calidad de las semillas dentro de los requisitos mínimos de calidad vigentes en el país.

Importador semillas únicamente de los materiales autorizados y registrados en "PRONAPROSE".

- c) Mantener informado a "PRONAPROSE" sobre los distribuidores autorizados en las diferentes partes del país.
- d) Permitir al personal autorizado de "PRONAPROSE" las visitas de inspección, control y toma de muestras.

ARTICULO 89. Al momento de entrada de la semilla al país, deberá entregarse copia del correspondiente Certificado Internacional de Calidad.

ARTICULO 90. Todo exportador de semillas tiene la obligación de registrarse en "PRONAPROSE". quien le señalará los requisitos mínimos de calidad y las condiciones fitosanitarias que deben tener las semillas de exportación.

ARTICULO 91. Sólo se autorizará exportaciones de semillas cuando hayan excedentes. Esto se hace con el fin de que no haya en un momento dado un desabastecimiento interno.

ARTICULO 92. Todo exportador de semilla que desee registrarse como tal debe hacer formar solicitud en papel sellado en que indique el nombre y la dirección del peticionario, si es persona jurídica acompañar el documento respectivo, si es personal natural el carnet o registro mercantil y la indicación de las especies y variedades de semillas que intenta exportar.

Una vez analizada la solicitud de exportador, "PRONAPROSE", extenderá el registro mediante resolución justificada con validez de un año pudiendo ésta ser cancelada o suspendida por incumplimiento a la Ley de Semillas, su reglamento o conveniencia del país.

ARTICULO 93. Toda semilla de granos básicos que se importe debe ser certificada por el organismo certificador del país de origen. La semilla importada no debe tener un período de cosecha mayor de un año.

ARTICULO 94. Comercialización : Toda semilla destinada al comercio deberá cumplir con las siguientes normas referente al envase, rotulado y etiquetado.

Envase:

Toda semilla expuesta a la venta deberá estar envasada en recipientes debidamente aprobados por PRONAPROSE.

b) Estos envases deberán ser nuevos y aptos para ser sellados al momento del empaque.

Aquel envase que se abra por cualquier motivo antes de su venta, perderá la Validez al análisis oficial.

Rotulado: Todo envase deberá rotularse en idioma español y contener la siguiente información:

- a) Razón social o nombre comercial de la firma expendedora.
- b) Categoría de semilla, variedad y No. de lote bajo el cual se encuentra registrado en "PRONAPROSE".
- c) Peso Neto.
- d) Cuando el tratamiento se haga con sustancias tóxicas a la salud humana o animal, se deberá agregar al rotulo el signo respectivo a la muerte y que consiste en una calavera don dos huevos en forma de cruz, en un lugar visible, con la frase no apta para el consumo humano o animal tratada con sustancias tóxicas.

CAPITULO VII

SERVICIOS

ARTICULO 95. "PRONAPROSE" tendrá a su cargo actividades de promoción de semilla mejorada de las variedades debidamente liberadas y registradas oficialmente. Igualmente autorizará la promoción de semillas de las diferentes variedades o híbridos a la Industria Nacional de Semillas.

ARTICULO 96. Las estrategias para el desarrollo nacional de la Industria Semillerista serán preparadas por "PRONAPROSE" y aprobadas por el titular de la Secretaría de Agricultura y Ganadería antes de su publicación. Estas estrategias son preparadas de común acuerdo con los técnicos del Programa Nacional de Investigación Agrícola, Programa de Extensión Agrícola y la Industria Semillerista.

ARTICULO 97. Los aranceles por el servicios que presta el "PRONAPROSE", a particulares se establecerán anualmente con recomendaciones de "PRONAPROSE" y aprobación mediante resolución ministerial.

ARTICULO 98. Los pagos por servicios de secamiento, procesamiento, tratamiento y empaque deber ser hechos tan pronto se complete el servicio, lo mismo que los análisis de laboratorio.

ARTICULO 99. Los pagos por almacenamiento se harán antes de que se retire la semilla de la bodega.

ARTICULO 100. El valor de las etiquetas de certificación equivalente al precio de un kilo de semilla o su equivalente en libras por quintal será cancelado en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de entrega de las mismas caso contrario se ordenará la suspensión de la venta de los lotes de semilla.

El valor obtenido por concepto de tarjetas de certificación será depositado en la cuenta del convenio SAG-BANADESA, pero con asignación para "PRONAPROSE", tal como lo indica la Ley.

ARTICULO 101. Almacenamiento - Condiciones del Servicio:

Las bodegas y Cámaras de Almacenamiento queda bajo el control y dependencia de "PRONAPROSE". No se responde por las pérdidas de peso ocasionados por reducción de humedad y manipuleo.

ARTICULO 102. Las facilidades de almacenamiento tiene como objeto, facilitar a la Empresa Privada servicios de almacenamiento mientras estas construyen las propias, estimulando así el desarrollo de la industria semillerista.

El servicio de almacenamiento incluye:

- a) Almacenaje
- b) Fumigación.

ARTICULO 103. Las semillas que ingresen a las bodegas deberán ser declaradas previamente ante el almacenista indicando: marca, especie, variedad, procedencia, numero de lotes, peso, número de sacos, como también el resultado del análisis de germinación para saber como ingresa a las Cámaras.

El coordinador Regional de Semillas podrá rechazar el ingreso de semillas que no llenen los requisitos mencionados o que presenten daño en sus envases originales.

ARTICULO 104. Para los fines de almacenaje, el año comercial será de 360 días todos los meses se consideran de 30 días y se toma por norma que mes pagado mes terminado. Cuando el último día del mes sea festivo, el período de almacenaje expirará el siguiente día hábil.

ARTICULO 105. No se almacenaran semillas a granel, ni semillas de fácil deterioro o daño.

ARTICULO 106. Calculo de Almacenaje: Los costos de almacenaje correrán a partir de la fecha en que sea depositada la semilla. Los costos incluyen manipulado de la semilla después de entrega. Es responsabilidad del dueño de la semilla el descargue y carga de la misma, así como el trabajo de pesaje.

- Los cargos para el almacenaje serán registrados cada fin de mes los libros del almacén. Los demás servicios de fumigación y otros especiales serán calculados al momento de retirar la semilla o antes si el propietario de la misma así lo desea.

ARTICULO 107. Si un depositante o dueño de la semilla desea hacer el traspaso de la misma a otra persona, deberá pagar los costos de servicio de almacenaje u otros servicios antes de legalizar dicho trámite, así como cualquier costo por manipuleo.

ARTICULO 108. Los cargos por almacenaje se calcularan en base al número de quintales que se depositan en una misma fecha.

ARTICULO 109. La bodega se reserva el derecho de mover la semilla de un lugar a otro a costos propios.

ARTICULO 110. Semilla que ingrese a las bodegas están expuestas a recibir una o más fumigaciones para controlar las plagas. En caso de que las semillas depositadas exijan el uso de un fumigante diferente al que usa "PRONAPROSE". El costo del mismo será cargado al dueño de la semilla.

- El efecto de cada fumigación será normalmente de 3 meses, siendo la primera por cuenta del depositante y las intermedias por cuenta de "PRONAPROSE".

ARTICULO 111. Tarifas: Las tarifas que periódicamente establezca "PRONAPROSE" por el almacenamiento, manipuleo, fumigación y otros que indique se cobrarán en base a un precio por quintal de semilla depositado y por mes.

ARTICULO 112. Semillas que vienen en cajas se pagarán en base a pié cúbico de espacio que ocupan. En el caso de productos que no permitan ocupar todo el espacio vertical del local, se hará el cobro como si el producto almacenado ocupare todo el espacio.

ARTICULO 113. "PRONAPROSE" revisará anualmente las tarifas que se cobren por servicios de almacenaje, fumigación, manipuleo y otros y los someterá a aprobación de la Secretaría.

- Cuando se modificaren las tarifas de este Reglamento y resultaren superiores a las vigentes, no serán aplicables a las semillas depositadas antes de la modificación, pero en cambio, si resultaren inferiores, se aplicarán a partir de la aprobación de las mismas a todas las semillas almacenadas y pendientes de liquidación.

ARTICULO 114. Certificados de Depósitos: Los Coordinadores Regionales y Almacenistas tienen la obligación de extender a solicitud de los depositantes, certificados de depósitos para fines de financiamiento por almacenamiento.

ARTICULO 115. Disposiciones Generales: Los almacenistas solicitarán judicialmente la retención de la semilla depositada para hacerse pago preferentemente del valor de el almacenaje y custodia de los gastos de fumigación y manipuleo. El derecho de retención se ejercerá contra el depositante o dueño de la semilla.

- Si las semillas depositadas fueren por su naturaleza susceptible de deterioro inmediato y de disminución rápida de peso o valor pudieren causar daños a otras semillas por razón de vapores o tratamiento, la bodega lo notificará al propietario o a la persona cuyo nombre estén depositadas las mercaderías para el previo pago de almacenaje y demás gastos y para que la retire dentro de un tiempo prudencial y, en caso de que el retiro no se efectúe dentro del término fijado, se podrá solicitar judicialmente la retención del depósito para los efectos de venta.

ARTICULO 116. Administración: Corresponde a los Almacenistas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Semillas y sus Reglamentos aplicables a almacenamiento.
- b) La supervisión general del almacén.
- c) Rendir caución
- d) La aceptación o rechazo de semillas que no llenen los requisitos establecidos.
- e) La clasificación de los lotes en el Almacén.
- f) El acondicionamiento de las semillas dentro del Almacén, de acuerdo con las conveniencias.
- g) La aplicación preventiva, efectiva y oportuna de la practica de control de plagas.
- h) El cuidado continuo de las unidades de aire acondicionado y deshumidificadores.
- i) El control permanente de existencias.
- j) La presentación de los informes requeridos.
- h) Cumplir y hacer cumplir las órdenes que en forma escrita le den sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 117. En las plantas o lugares donde haya un contador, sus atribuciones serán entre otras:

- a) Llevar en forma ordenada y fidedigna los registros contables correspondientes, los libros de control de gastos, manipuleo y fumigación, la elaboración de informes semanales, mensuales y demás informes exigidos por la administración Regional y Nacional de "PRONAPROSE".

- b) Efectuar otros trabajos que le indique el Coordinador de Semillas que estén acordes con sus funciones.

ARTICULO 118. En lugares en donde haya un Encargado de Bodega , sus atribuciones principales son:

- a) Recibir, estibar y entregar las semillas depositadas de acuerdo con las ordenes que le dé el almacenista o Coordinador.
- b) Reportar las cantidades de semillas recibidas y entregadas según orden previa recibida.
- c) Otro trabajo que se le indiquen y estén de acuerdo con sus funciones.

ARTICULO 119. Los almacenistas y Contadores deberán rendir fianza a satisfacción de la Contraloría General de la República, sin este requisitos, no podrán tomar posesión del cargo o continuar en él.

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

- 2. Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

Sello y firma: Dr. Roberto Suazo Cordova.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaria de Agricultura y Ganadería.

Sello y firma: ING. MIGUEL ANGEL BONILLA REYES.